MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLSC-COP-895-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y LA SOCIEDAD IMAGEN Y MARCA S.A.S

No. Contrato	**FDLSC-COP-895-2025**
Objeto	**CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – PDL 2025 – 2028 VIGENCIA 2025**
Nombre del Contratista	IMAGEN Y MARCA S.A.S
Identificación	NIT 900.137.534-5
Fecha de Suscripción	22 de diciembre de 2025
Plazo de Ejecución	seis (6) meses
Fecha de Inicio	19 de febrero de 2026
Fecha Terminación	18 de agsoto de 2026
Valor del contrato	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.242.363.600)

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** de una parte y por la otra, **IMAGEN Y MARCA S.A.S** con NIT 900.137.534-5, representadas legalmente por LILIANA EUGENIA ANAYA ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No 45.755.734 de Cartagena**,** hemos acordado suscribir el Modificatorio N°1 al contrato No. FDLSC-COP-895-2025**,** previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que las partes suscribieron el Contrato No. FDLSC-COP-895-2025, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN

MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLSC-COP-895-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y LA SOCIEDAD IMAGEN Y MARCA S.A.S

Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – PDL 2025 – 2028 VIGENCIA 2025". **2).** Que en la CLAUSULA 8 de la minuta contractual se establece la siguiente FORMA DE PAGO: *(…) La entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: El Noventa Por ciento (90%) del valor total del contrato en actas parciales por avance de Obra. Las actas serán el resultado de la operación de multiplicación de las cantidades de las actividades ejecutadas por el precio unitario de la actividad correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos, revisados, avalados y aprobados por la interventoría: A) Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista (…)".* **3).** Qué Se hace necesario aclarar y complementar forma de pago del 90% de actas parciales. **4).** Que, de acuerdo con lo establecido en el "*Artículo 45. Corrección de errores formales*" de la ley 1437 de 2011, "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras...*" en ese sentido se hace necesario aclarar o corregir el error formal contenido en el contrato FDLSC-COP-895-2025. 5**)** Que, el Alcalde Local, como ordenador del gasto aprueba la corrección contractual y solicita tramitar a través de la plataforma del **SECOP II** la modificación**. 6)**. Que con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan**:**

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CALUSULA 8 FORMA DE PAGO de la minuta contractual, la cual quedará así:

"FORMA DE PAGO:

La entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:

Pagos mensuales hasta el 90% del valor total del contrato en actas parciales por avance de Obra. Las actas serán el resultado de la operación de multiplicación de las cantidades de las actividades ejecutadas por el precio unitario de la actividad correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos, revisados, avalados y aprobados por la interventoría:

a. *Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista*
b. *Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.*
c. *Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)*
d. *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales*
e. *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.*
f. *El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes*

parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Por otro lado, el contratista deberá acreditar mensualmente el pago de la seguridad social teniendo en cuenta los valores desglosados de su oferta económica, la cual debe presentar una vez adjudicado el presente proceso, acorde a cada perfil profesional requerido en el presente proceso, de lo contrario, se realizará el descuento acorde a lo efectivamente pagado por el contratista al régimen de seguridad social y a lo reconocido a sus colaboradores (recurso humano mínimo requerido en el presente proceso de selección).

- *Un cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, se pagara previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, contratista y la interventoría, dando claridad que este porcentaje corresponde igualmente a avance de obra, que serán el resultado de la operación de la multiplicación de las cantidades de las actividades ejecutadas por el precio unitario de la actividad correspondiente, previa presentación de los documentos, revisados, avalados y aprobados por la interventoría relacionados en el numeral anterior.*
- *El cinco por ciento (5 %) restante del valor del contrato, se pagara previa suscripción del acta de liquidación por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y el contratista, dando claridad que este porcentaje corresponde igualmente a avance de obra, que serán el resultado de la operación de la multiplicación de las cantidades de las actividades ejecutadas por el precio unitario de la actividad correspondiente, previa presentación de los documentos, revisados, avalados y aprobados por la interventoría relacionados en el numeral anterior. (Para este pago se debe estar a paz y salvo por todo concepto ante las empresas de servicios públicos (ESP) y la Secretaria Distrital de Ambiente, contando tanto con el cierre del PIN como la verificación de no procesos ante esta entidad).*

Nota 1: *(Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen*

Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 2: *De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Nota 3: *Todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.*

Nota 4: *Teniendo en cuenta que la programación del PAC se realiza cada tres meses, dependiendo de la fecha de inicio del contrato, el primer pago podrá demorarse hasta cuatro (4) meses, lo cual no será justificación para no iniciar las obras acordes al presente proceso.*

MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLSC-COP-895-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y LA SOCIEDAD IMAGEN Y MARCA S.A.S

Nota 5: *La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.*

Nota 6: *La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

Nota 7: *El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación Familiar, cuando corresponda. Por otro lado, el contratista deberá acreditar mensualmente el pago de la seguridad social teniendo en cuenta los valores desglosados de su oferta económica, la cual debe presentar una vez adjudicado el presente proceso, acorde a cada perfil profesional requerido en el presente proceso, acorde a cada perfil profesional requerido en el presente proceso, de lo contrario, se realizará el descuento de acorde a lo efectivamente pagado por e contratista al régimen de seguridad social y a lo reconocido a sus colaboradores (recurso humano mínimo requerido en el presente proceso de selección).*

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda".

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás condiciones y obligaciones del Contrato, se mantienen sin aclaración o modificación alguna. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente aclaración contractual se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes, a través de la plataforma **SECOP II.**

Revisó y aprobó: Otto Gabriel Forero – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-932-20255
Aprobó: Carlos Hernando Macías Montoya - Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma transaccional SECOP II